

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el presente proceso se encuentra notificado el demandado y pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución, conforme se indicó en auto del 21 de junio se ingresa a Despacho.

Andes, 6 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00115 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JUAN CARLOS MEJIA MUÑOZ
Asunto	CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO – EN FIRME INGRESAR NUEVAMENTE A DESPACHO
Auto interlocutorio	271

Vista la constancia secretarial, y si bien está pendiente resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución, revisado el trámite surtido se advierte que en el auto 26 de octubre de 2020, en que se libró mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS MEJÍA MUÑOZ, se incurrió en error en la fecha de vencimiento y a partir de la cual se causan intereses moratorios, indicada frente al pagaré 377813104591251, puesto que fue dispuesta la misma para el 29 de enero de 2020, cuando según el título valor del importe esta se presenta desde el **21 de febrero de 2020**, y así fue solicitado en la demanda. Orden contenida en el literal d) del ordinal primero de dicha providencia.

Con relación a la corrección de errores en las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En aplicación de dicho precepto normativo, por haberse incurrido en error por cambio de palabras en el auto del 26 de octubre de 2020, al indicar que los intereses moratorios se causarían a partir del 29 de enero de 2020, cuando de la literalidad del título valor allegado su causación ocurre a partir del 21 de febrero de 2020, la providencia será corregida en el literal d) del ordinal primero como se indicará en la parte resolutive. Decisión que por encontrarse notificado personalmente el demandado, se entenderá notificada por estado.

Es por lo expuesto que el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 26 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó LIBAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ MEJIA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. en su literal d) del ordinal primero, con el fin de indicar de manera correcta la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, el cual quedará así:

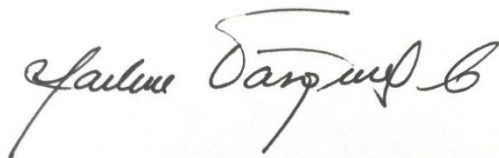
"d) Por los intereses de mora sobre el capital del literal c), a la tasa del 25.14% anual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 21 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total."

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: Por encontrarse notificado personalmente el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MEJIA, esta providencia se le notifica por estado.

CUARTO: En firme esta providencia, ingr ese nuevamente a Despacho.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



MARLENE V SQUEZ C RDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el art culo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO 104 en el mircrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria